

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XXXV

Panamá, República de Panamá, Miércoles 9 de Noviembre de 1938

NUMERO 7902

CONTENIDO

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto N° 69 de 22 de Octubre de 1938, por el cual se hace un nombramiento.
Decreto N° 72 de 25 de Octubre de 1938, por el cual se hacen unos nombramientos.
Decreto N° 73 de 26 de Octubre de 1938, por el cual se hacen unos nombramientos.
Decreto N° 74 de 24 de Octubre de 1938, por el cual se hace un nombramiento.
Orden de Servicio N° 20 de 22 de Octubre de 1938, para la Policía Nacional.

Sección Primera

Resolución N° 161 de 24 de Octubre de 1938, por la cual se concede un permiso.
Resolución N° 280 de 24 de Octubre de 1938, por la cual se aprueba el Acuerdo N° 6 de 23 de Julio de 1938, del Consejo Municipal de Chepigana.
Resolución N° 281 de 25 de Octubre de 1938, por la cual se acepta una renuncia.

Sección Segunda

Resolución N° 193 de 20 de Octubre de 1938, por la cual se concede libertad condicional al reo Juan Vega.
Resolución N° 194 de 20 de Octubre de 1938, por la cual se concede libertad condicional a un reo.
Resoluciones Nos. 196, 197 y 198 de 22 de Octubre de 1938, por las cuales se concede libertad condicional a los reos Guillermo Cedeño, Elias Saavedra y José Antonio Escala, respectivamente.
Resoluciones Nos. 195 y 199 de 22 de Octubre de 1938, por las cuales se concede personería jurídica al Club Social Los Disputados y a la asociación templo d. Eureka de la Orden Mejorada Benefica y a Protectora de Elks del Mundo, respectivamente.

SECRETARIA DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIAS

Solicitudes de patentes, registros y renovaciones de registros de marcas de fábricas.
Solicitud de registro de la marca de fábrica "Marca Molino" para amparar aceite de Soya, de A. Fastlich, de la ciudad de Panamá.
Avisos y Edictos.

Labor en Gobierno y Justicia

Nombramientos, Promociones y traslados

DECRETO NUMERO 69 DE 1938 (DE 22 DE OCTUBRE)

Por el cual se nombra un músico en Banda Republicana.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único. Se nombra al señor Esteban Sánchez, músico de 4ª categoría de la Banda Republicana.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veintidós días del mes de Octubre de mil novecientos treinta y ocho.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

LEOPOLDO AROSEMENA.

DECRETO NUMERO 72 DE 1938 (DE 25 DE OCTUBRE)

por el cual se hacen unos nombramientos en las Comarcas de Barú y de San Blas.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo 1º. Se nombra Intendente de la Comarca del Barú al señor Franklin Bernal A.

Artículo 2º. Se nombra Personero Comarcano de la Comarca del Barú al señor José María Cedeño.

Artículo 3º. Se nombra al Coronel Luis Hernández R., Intendente de la Comarca de San Blas.

Artículo 4º. Estos empleados comenzarán a ejercer sus funciones el día 1º de noviembre próximo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veinticinco días del mes de octubre de mil novecientos treinta y ocho.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

LEOPOLDO AROSEMENA.

DECRETO NUMERO 75 DE 1938 (DE 26 DE OCTUBRE)

por el cual se hacen dos nombramientos en la Banda Republicana.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º. Se nombra al señor Julián Fonseca, músico de cuarta categoría en la Banda Republicana, en reemplazo de Eusebio Vergara, quien ha renunciado el cargo.

Artículo 2º. Se nombra al señor Ernesto Darío Echevarría, músico de cuarta categoría, en reemplazo de José I. Cajar, quien ha pasado a ocupar otro puesto en dicha banda.
Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veintiséis días del mes de octubre de mil novecientos treinta y ocho.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

LEOPOLDO AROSEMENA.

DECRETO NUMERO 74 DE 1938. (DE 24 DE OCTUBRE)

por el cual se nombra Intérprete Oficial de la Provincia de Colón.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único. Se nombra al Sr. Benito Pacheco, Intérprete Oficial de la Provincia de Colón, en reemplazo del señor Santiago M. Turner, quien ha pasado a ocupar otro puesto.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veinticuatro días del mes de octubre de mil novecientos treinta y ocho.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

LEOPOLDO AROSEMENA.

ORDEN DE SERVICIO N° 20
Para el Cuerpo de Policía Nacional, expedida hoy veintidós del mes de Octubre de 1938.

El Secretario de Gobierno y Justicia,
cumpliendo instrucciones del Presidente de la República,

ORDENA:

Artículo único. Se ordena los siguientes traslados en el Cuerpo de Policía Nacional:

Capitán José de la C. Delgado de Panamá a Bocas del Toro.

Capitán Bolívar Pinzón de Bocas del Toro a Colón.

Teniente Antonio Hoff de Panamá a Bocas del Toro.

Subteniente José A. Macías de Los Santos a Soná.

Subteniente Alfredo Bonilla de Soná a Los Santos.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

LEOPOLDO AROSEMENA.

Permisos

RESOLUCION NUMERO 161

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 161.—Panamá, 24 de Octubre de 1938.

De acuerdo con lo que dispone el artículo 5º del Decreto Ejecutivo número 171, de 15 de septiembre de 1926, se concede permiso al señor C. L. Johnston, ciudadano portorriqueño, con residencia en el Barrio de Bella Vista de esta ciudad, para que importe al territorio de la República un rifle de cacería marca "Stevens", calibre 22 y tres paquetes de balas con cincuenta cada uno, que trajo con su equipaje al llegar al puerto de Cristóbal el 6 de los corrientes en el vapor "Veraguas".

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

LEOPOLDO AROSEMENA.

Apruébase Acuerdo Municipal

RESOLUCION NUMERO 280

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución Número 280.—Panamá, octubre 24 de 1938.

Para los efectos del artículo 748 del Código Administrativo el Gobernador de la Provincia del Darién ha remitido a esta Secretaría, el acuerdo número 6 de 29 de julio de este año, dictado por el Consejo Municipal del distrito de Chapigana, "por el cual se reglamenta el uso u ocupación de los solares comprendidos en el área de las poblaciones de Chapigana, Garachiné, Seteganti, Comoganti y Tucutí en el distrito de Chapigana.

El mencionado Acuerdo, en su parte dispositiva dice así:

ACUERDA:

Artículo 1º Los solares comprendidos en el área de las poblaciones de

Chapigana, Garachiné, Seteganti, Comoganti y Tucutí, sólo podrán ser adjudicados en forma de arriendo.

Artículo 2º Los poseedores de solares que los mantengan ocupados o no, pagarán al Tesoro Municipal, por derecho de arriendo un centésimo de Balboa (B. 0.01 anualmente por metro cuadrado o fracción de metro.

Artículo 3º El tamaño de cada solar no podrá ser mayor de veinte metros de frente por treinta metros de fondo.

Artículo 4º Los que deseen adquirir solares de conformidad con el presente Acuerdo, ocurrirán ante el Alcalde en demanda escrita en papel sellado de primera clase. Acoi da la solicitud, el Alcalde verificará por sí mismo la medida del solar o comisionará al corregidor donde se haya hecho la solicitud para que este la efectúe, dando inmediato conocimiento de ello al Personero Municipal y al público por medio de edicto que permanecerá fijado por quince días hábiles en un lugar público del Despacho de la Alcaldía o en el de la Corregiduría respectiva donde se haya hecho la solicitud. Vencido este término se dictará la resolución ordenando el pago de la primera anualidad, procediendo luego a firmar el contrato de arrendamiento respectivo.

Artículo 5º Dentro del término de los edictos pueden oponerse a la adjudicación los que pretendan mejores derechos llevando su oposición ante el Alcalde para que este envíe las piezas pertinentes al Juez competente y allí presente el oponente demanda ordinaria durante los primeros cinco días. Después de haber sido recibido el memorial por el Juez, si dentro de este término no formaliza el oponente su demanda, será declarada desierta la acción, caso en el cual el Alcalde seguirá el proceso de adjudicación.

Artículo 6º Queda entendido que las adjudicaciones de solares que se hagan dentro del área de las poblaciones a que se refiere este Acuerdo serán para ocuparlas exclusivamente en construcciones urbanas en las zonas que especifique el Alcalde y en consecuencia al firmarse el contrato respectivo debe hacerse presente al adjudicatario que dispondrá del plazo de un año para llevar a efecto la construcción.

Artículo 7º Si al vencimiento del plazo que estipula el artículo anterior el adjudicatario no ha edificado y desee prorrogar el arrendamiento del solar, deberá pagar en el primer mes del vencimiento del contrato, un recargo de cincuenta por ciento so-

bre el valor del arrendamiento que le acredita para tener derecho sobre el bien arrendado por un año más.

Artículo 8º Si, al vencimiento de este último plazo, el arrendatario no ha edificado en el solar arrendado pierde de hecho el derecho sobre dicho solar y éste vuelve al dominio absoluto del Municipio, sin que ello implique reclamo alguno administrativo o judicialmente contra el Municipio por parte del arrendatario.

Artículo 9º El solar que en las condiciones anteriores vuelva al dominio del Municipio, puede ser arrendado nuevamente a la persona que lo solicite siempre que adquiriera los mismos compromisos u obligaciones estipuladas en este Acuerdo.

Artículo 10º Los dueños de predios, huertos o lotes cuyas dimensiones sean mayores de las especificadas en el artículo 3º y que se encuentren dentro del área de las poblaciones especificadas en este Acuerdo, que los mantengan ocupados con cultivos permanentemente pagarán al Tesoro Municipal, por año, la suma de una balboa con cincuenta centésimos (B. 1.50) por hectárea o fracción de hectárea.

Artículo 11. No son adjudicables los solares que ocupan plazas, paseos públicos, los que hayan sido designados por la nación o el Municipio para escuelas, cárceles y demás edificios públicos; los que intercepten calles o vías públicas y los lotes que se hayan designado como fuente de aprovechamientos.

Artículo 12. Toda adjudicación que conceda el Municipio, llevará siempre implícitamente incluido las servidumbres legales a favor del Municipio o de la Nación.

Artículo 13. El cincuenta por ciento (50%) de las rentas que produzca este impuesto, será utilizado única y exclusivamente en cada uno de las poblaciones en donde se recaude para la urbanización, arreglo y trazado de las calles y plazas públicas de las mismas.

Artículo 14. Queda prohibido construir, reconstruir, reparar, adicionar o alterar edificios si antes no se ha obtenido un permiso en la Alcaldía del Distrito.

Artículo 15. Las solicitudes del permiso para construir se harán por escrito en papel sellado de primera clase, especificando en el escrito la clase de construcción que se va hacer, las alteraciones, reparaciones o adiciones que se pretenden introducir.

Artículo 16. Para poder construir o reconstruir en los lotes adjudica-

dos por el Municipio se pagará al Tesoro Municipal, quince centésimos de balboa (B. 0.15) por cada metro de fachada que se construya.

Artículo 17. Las infracciones de las disposiciones arriba establecidas pagarán una multa de uno a cinco balboas, multa que será impuesta por el Alcalde Municipal.

Artículo 18. Este Acuerdo comenzará a regir inmediatamente como sea aprobado por el Poder Ejecutivo.

Dado en el Salón de Actos del Honorable Consejo Municipal del Distrito de Chepigana a los veintinueve días del mes de Julio de mil novecientos treinta y ocho. El Presidente del Consejo. *Antonio Ariza Jr.* El Secretario del Consejo. *Delfín Andrade Rangel.* Alcaldía Municipal del distrito. La Palma, Julio 30 de 1938.—Aprobado y cúmplase.—El Alcalde, *M. Escobar V.* El Secretario, *F. Cañizales E.*

Del estudio detenido del Acuerdo arriba transcrito, se ha llegado a la conclusión de que está ajustado a lo que dispone el artículo 1º de la Ley 27 de 1927, subrogatorio del artículo 746 del Código Administrativo. Se advierte además, que no tiene ninguna disposición contraria a las leyes que regulan la adjudicación y venta de solares que se encuentran dentro del área de las poblaciones.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Apruébase en todas sus partes el Acuerdo número 6 de 29 de Julio de 1938 dictado por el Consejo Municipal del Distrito de Chepigana, por el cual se reglamenta el uso u ocupación de los solares comprendidos en el área de las poblaciones de Chepigana, Garachiné, Setenganti, Camoganti, y Tucufí, pertenecientes al distrito de Chepigana.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Sr. de Gobierno y Justicia,
LEOPOLDO AROSEMENA.

Renuncias y destituciones

RESOLUCION NUMERO 281

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 281.—Panamá.—25 de Octubre de 1938.

RESUELTO:

Se acepta la renuncia presentada por el señor Ensebio Vergara del puesto de Músico de Cuarta Categoría de la Banda Republicana y se le dan las gracias por sus servicios.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,
LEOPOLDO AROSEMENA.

Conceden libertad condicional a unos reos

RESOLUCION NUMERO 192

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 192.—Panamá, 20 de Octubre de 1938.

Juan Vega, panameño, portador de la Cédula de Identidad Personal N° 60-3672, soltero, de oficio agricultor, reo del delito de lesiones personales, quien se encuentra en la Cárcel de Circuito de Veraguas, sufriendo su pena de cuatro meses once días de reclusión que le impuso el Tribunal de Apelaciones y Consultas de ese Circuito en sentencia proferida el 3 del mes en curso, reformatoria de la dictada por el Juez Municipal del Distrito de Santiago con fecha 12 de Septiembre anterior, solicita al Poder Ejecutivo que se le conceda la libertad condicional, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20 del Código Penal.

Con documentos auténticos el reo ha comprobado que es panameño, que su conducta observada durante todo el tiempo de su permanencia en el establecimiento indicado ha sido satisfactoria y que ha cumplido ya las tres cuartas partes de su condena. En cuanto a su reincidencia queda demostrada plenamente pues en las copias de las sentencias de ambas instancias se deja constancia de haber sido penado con ocho meses de reclusión por el Juez 2º del Circuito de Veraguas, en el año de 1935.

No obstante esta circunstancia, el reo no ha perdido el derecho a la gracia solicitada, porque su pena anterior no excedió a tres años.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Concédese a Juan Vega, la libertad condicional, mediante la rebaja equivalente a la cuarta parte de la pena aplicada, siendo entendido que esta Resolución será revocada si el agraciado infringe nuevamente la ley penal.

Como ha cumplido ya lo que le corresponde de su reclusión, se ordena su libertad desde esta fecha.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

LEOPOLDO AROSEMENA.

RESOLUCION NUMERO 194

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 194.—Panamá, 20 de Octubre de 1938.

Anatolia González, colombiana, de 35 años de edad, soltera, de oficios domésticos, quien se encuentra sufriendo pena de tres meses de reclusión y B. 20.00 de multa a favor del Tesoro Nacional, que le impuso el Juez 4º del Circuito, en sentencia proferida el día 30 de Diciembre del año próximo pasado, solicita al Poder Ejecutivo que se le conceda la libertad condicional, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20 del Código Penal.

En los documentos que acompañan a la solicitud consta que la reo ha observado buena conducta durante todo el tiempo de su permanencia en el establecimiento de castigo.

Hecho el cómputo del tiempo que lleva de estar detenida resulta que ha cumplido las tres cuartas partes de la pena de reclusión, así como las dos terceras partes de la de arresto en que se le convirtió la multa impuesta; pero existiendo la circunstancia de ser extranjera y que por lo tanto queda sujeta a la pena de deportación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1885 del Código Administrativo,

SE RESUELVE:

Concédese a Anatolia González la libertad condicional mediante la rebaja a que tiene derecho de conformidad con los artículos 20 y 24 del Código Penal, y se decreta su deportación.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

LEOPOLDO AROSEMENA.

TELEGRAMAS REZAGADOS

De Roble, para Pablo Morán.
De Santiago, para Arcelio Velasquez.
De Santiago, para Porfirio Canto.
De Penonomé, para Agila Marulis.
De Aguadulce, para Samuel Rodríguez.
De Normal, para Tano Chacón.
De Penonomé, para Valentina López.
De Colón, para Silvia Rodríguez.
De David, para Ernet Johnson.

GACETA OFICIAL, MIERCOLES 9 DE NOVIEMBRE DE 1938

GACETA OFICIAL

Se publica todos los días hábiles (a excepción del Sábado)

DIRECTOR ARISTIDES A. LINARES

OFICINA: ADMINISTRACION
Jalle 11 Oeste N° 2.—Tel. 1064 J. Jefe de la Sección de Ingresos de
Apartado de Correo, N° 131 la Sección de Hacienda y Tesoro

SUSCRIPCION MENSUAL:
En la República de Panamá: B. 1.00.—En el extranjero 1.25

SUSCRIPCION ANUAL:
En la República de Panamá: B. 9.00.—En el extranjero: B. 12.00.
Valor del número atrasado: B. 0.10.

RESOLUCION NUMERO 196

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 196.—Panamá, 22 de Octubre de 1938.

Guillermo Cedeño, panameño, portador de la cédula de identidad personal N° 38-6683, soltero, de oficio agricultor, reo del delito de lesiones personales, quien se encuentra en la Cárcel del Circuito de Los Santos, sufriendo su pena de tres meses de reclusión, que le impuso el Juez 2° de este Circuito, solicita al Poder Ejecutivo que se le conceda la libertad condicional, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20 del Código Penal.

Con documentos auténticos el reo ha comprobado; que es panameño, que ha observado buena conducta durante todo el tiempo de su permanencia en el Establecimiento indicado, que no es reincidente y que ha cumplido ya las tres cuartas partes de su condena, con lo cual deja acreditado el derecho a la gracia solicitada.

En consideración a lo expuesto;

SE RESUELVE:

Concédese a Guillermo Cedeño, la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la cuarta parte de la pena aplicada, siendo entendido que esta Resolución será revocada si el ley penal antes del vencimiento completo de su condena.

Se ordena su libertad desde esta fecha por haber cumplido lo que le corresponde de su reclusión.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

LEOPOLDO AROSEMENA.

RESOLUCION NUMERO 197

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de

Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 197.—Panamá, 22 de Octubre de 1938.

Elias Saavedra, panameño, portador de la Cédula de identidad personal N° 31-740, soltero, de oficio agricultor, reo del delito de lesiones personales, quien se encuentra en la Cárcel del Circuito de Herrera, sufriendo su pena de dos meses, veinte días de reclusión que le impuso el Juez 2° del Circuito mencionado, solicita al Poder Ejecutivo que se le conceda la libertad condicional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 del Código Penal.

Con documentos auténticos el reo ha comprobado que es panameño, que ha observado buena conducta durante todo el tiempo de su permanencia en la Cárcel y trabajando en obras públicas, que no es reincidente, y que ha cumplido ya las tres cuartas partes de su condena, con todo lo cual deja debidamente acreditado el derecho a la gracia solicitada.

En consideración a lo expuesto;

SE RESUELVE:

Concédese a Elias Saavedra, la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la cuarta parte de la pena aplicada, siendo entendido que esta Resolución será revocada si el agraciado infringe nuevamente la ley penal antes del vencimiento completo de su condena y en consecuencia se ordena su libertad desde esta fecha.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

LEOPOLDO AROSEMENA.

RESOLUCION NUMERO 198

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 198.—Panamá, 22 de Octubre de 1938.

José Antonio Escala, panameño,

portador de la cédula de identidad personal N° 47-2718, soltero, de oficio albañil, reo del delito de hurto, quien se encuentra en la Colonia Penal de Soiba, sufriendo su pena de treinta y un meses de reclusión que el Juez 4° de este Circuito le impuso en sentencia proferida con fecha 144 de Mayo del año pasado, que fué aprobada por el Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial posteriormente, solicita al Poder Ejecutivo que se le conceda la libertad condicional, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20 del Código Penal.

Con documentos auténticos el reo ha comprobado que es panameño, que ha observado buena conducta durante todo el tiempo de su permanencia en el establecimiento indicado y que ha cumplido ya las tres cuartas partes de su condena.

Aunque el historial policivo revela que en diversas fechas ha sufrido penas policivas por la comisión de delitos del género que motiva su actual condena, su caso no está comprendido en lo dispuesto con respecto a la reincidencia en el ordinal 4° del artículo 20 del Código Penal, pues el máximo del tiempo de duración de sus condenas anteriores, no alcanza al que señala la mencionada disposición legal y por consiguiente el reo no ha perdido el derecho a la gracia allí acordada.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Concédese a José Antonio Escala, la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la cuarta parte de la pena aplicada, siendo entendido que esta Resolución será revocada si el agraciado infringe nuevamente la ley penal, antes del vencimiento completo de su condena y en vista de que ha cumplido ya lo que le corresponde de su reclusión, se ordena su inmediata libertad.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

LEOPOLDO AROSEMENA.

Dáse Personería Jurídica a unas Sociedades

RESOLUCION NUMERO 195

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 195.—Panamá, 22 de Octubre de 1938.

En memorial fechado el 18 del mes

que cursa, solicita al Poder Ejecutivo el señor Imael Antadillas Jr. panameño, portador de la cédula de identidad personal N° 47-9512, domiciliado en esta ciudad, que se reconoce como persona jurídica al Club social denominado "Los Dispuestos" establecido en esta misma ciudad, del cual es Presidente en la actualidad y aprueba sus Estatutos de conformidad con las disposiciones legales vigentes sobre la materia.

Acompaña al efecto los documentos siguientes:

- a) El acta de fundación,
- b) Los Estatutos originales con las firmas auténticas de sus dignatarios, y,
- c) El acta que acredita la personería de éstos.

Del examen de los documentos mencionados, se llega a la conclusión que efectivamente se trata de un Club social que sólo tiene como objeto, proporcionar diversión lícita a sus agremiados, finalidad ésta que no pugna con la moral, las buenas costumbres, ni las leyes del país.

Como se observa que en esta solicitud se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo N° 16 de 9 de Marzo de 1910, reglamentario de la materia:

SE RESUELVE:

Concédese personería jurídica al Club social denominado "Los Dispuestos" fundado en esta ciudad con fines meramente recreativos y se aprueban sus Estatutos, todo de conformidad con lo establecido en los artículos 18 y 20 de la Constitución Nacional y 64 del Código Civil.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA

El Secretario de Gobierno y Justicia.

LEOPOLDO AROSEMENA.

RESOLUCION NUMERO 199

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 199.—Panamá, 22 de Octubre de 1938.

La señora Berthanize Finch, en nombre y representación de la Asociación denominada "Templo de Eureka de la Orden Mejorada Benéfica y Protectora de Elks del Mundo", solicita al Poder Ejecutivo en memorial fechado el 11 de agosto último, que reconozca como persona jurídica a esa asociación y apruebe sus Estatutos, de conformidad con las dispo-

siciones legales vigentes sobre la materia.

La Asociación de que se trata, está integrada por los miembros fundadores de la "Orden Benevolente Improbada de Elks", la que fué reconocida como persona jurídica por medio de la Resolución Ejecutiva No. 200 de 29 de octubre del año próximo pasado y disuelta luego en Junta General de socios en sesión celebrada el 15 de Julio último, sesión donde fué acordada la fundación de la Asociación cuya personería solicita ahora.

Acompaña al efecto los documentos siguientes:

a) La Escritura pública de la Notaría 1ª del Circuito donde se protocolizó la Resolución Ejecutiva No. 200 de 29 de octubre del año pasado, reconociendo a la Sociedad "Orden Benevolente Improbada de Elks" como persona jurídica.

b) El acta de la sesión celebrada por los miembros de la Asociación original reunidos en Junta General, donde consta la voluntad expresa de los mismos de disolver ésta y se aprueba la fundación de una nueva que actúe con el nombre de "Templo de Eureka de la Orden Mejorada Benéfica y Protectora de Elks del Mundo".

c) El acta de fundación de la nueva Sociedad,

d) Estatutos originales refrendados por sus dignatarios, y,

e) El acta de la sesión en que se aprobaron y adoptaron esos estatutos.

Examinados estos documentos se observa que en su contenido no hay nada que pugne con la moral, las buenas costumbres ni las leyes del país y que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo No. 16 de 9 de marzo de 1910, reglamentario de la materia.

En consideración a lo expuesto:

SE RESUELVE:

1º Concédese personería jurídica a la Asociación denominada "Templo de Eureka de la Orden Mejorada Benéfica y Protectora de Elks del Mundo", cuya fundación tuvo lugar el día 21 de Julio de este año, y;

2º Declárase fenecida la Asociación conocida con el nombre de "Orden Benevolente Improbada de Elks" que actuaba en esta ciudad en virtud de reconocimiento hecho por Resolución Ejecutiva N. 200 de 29 de octubre de 1937.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

LEOPOLDO AROSEMENA.

Labor en Trabajo, Comercio e Industrias

SOLICITUD

de registro de marca de comercio. Señor Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias.

Presente.

Yo, Adalbert Fastlich, mayor de edad, panameño naturalizado con cédula de identidad personal número 47-4615 y comerciante en ejercicio en la Avenida Central No. 29, en esta ciudad, solicito a usted que se re-



gistre a mi favor una marca de comercio para amparar y distinguir en la República aceite de soya.

La marca en referencia consiste en una etiqueta que representa un molino de viento, en cuya parte superior derecha están impresas las palabras distintivas "Marca Molino", y debajo varios aspectos de una hacienda molinera. La marca se aplica sobre los envases, receptáculos, etc., que contengan el producto, reservándose el derecho de usarla en todo color, tamaño y forma, e introducir las variaciones que estime convenientes, sin que por ello se altere el carácter distintivo ya expresado.

Acompaño a esta solicitud el comprobante de pago del impuesto y de publicación; 4 ejemplares de la marca; un cliché y los demás requisitos legales.

Panamá, Octubre 14 de 1938.

Adalbert Fastlich.

Céd. 47-4615

Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Panamá, 5 de Octubre de 1938.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Subsecretario,

VICTOR M. VILLALOBOS C.

Avisos y Edictos

LA SECCION DE INGRESOS

Avisa que el Impuesto Fondo Obrero y del Agricultor correspondiente al 4º trimestre de 1938 se cobrará así.

El trimestre desde el 1º de Octubre hasta el día 12 de Noviembre inclusive con el 10% de descuento. Cada mes Separadamente, a la par, hasta el décimo día del mes siguiente.

Vencido los términos aquí indicados se procederá al cobro por la vía ejecutiva con 20% de recargo.

Las personas naturales o jurídicas que antes del día 30 de Octubre no hayan recibido los avisos de cobro del Impuesto Fondo Obrero, deben ocurrir al Despacho a solicitarlos.

Panamá, Octubre 13 de 1938.

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Primero Municipal del Distrito de Colón, en funciones de Alguacil Ejecutor al público,

HACE SABER:

Que se ha señalado el día veinticinco (25) de los corrientes dentro de las ocho de la mañana y cinco de la tarde, para llevar a cabo el remate de los siguientes bienes, perseguidos en la acción de lanzamiento con retención una propuesta por John de Freitas, apoderado de Martha Deveux contra Roy Williams:

Una caja registradora marca "National" No. 3.205.532, No. 2935 (7)	
D. C.	B. 80.00
Una caja registradora marca "National" número 3.205.522 1842 E....	50.00
Una caja registradora marca "National" distinguida con el No. 717158	25.00
Ocho abanicos eléctricos	80.00
Un plano de cola marca "Strich Zedar No. 108522.	250.00
... Dos altos parlantes fabricados por R. C. A. M. F. Co. Inc.	25.00

Un micrófono veldale amplifying N. U. T. Y. T. M. L. No. 4231-1402	29.00
Un amplificador power amplifying united No. 4256-1524	65.00
Un plano de segunda mano en mal estado.....	50.00

Total B. 645.00

La base del remate es la suma de seiscientos cuarenta y cinco balboas (Bs. 645.00) y será postura admisible la que cubra las dos terceras partes de su avalúo, previa la consignación del cinco por ciento de la suma ante dicha, en el despacho de la Secretaría del tribunal. Hasta las cuatro de la tarde del día del remate, se admitirán posturas, y de esa hora en adelante, hasta cuando el reloj dé las cinco de la tarde se escucharán las pujas y repujas, adjudicándose los bienes descritos, arriba al mejor postor.

Colón, Noviembre 1º de 1938.

El Secretario,

L. J. Márquez R.

AVISO DE LICITACION

A instancias de parte interesada, el suscrito Secretario de Hacienda y Tesoro, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 94 de la Ley 63 de 1917, pone a la venta mediante licitación pública, el globo de terreno de propiedad nacional denominado "Boquisco", ubicado en el Distrito de Changüinola, Provincia de Bocas del Toro y cuyos linderos y dimensiones son los siguientes: Norte, terrenos solicitados por José María Sánchez Sur, quebrada sin nombre, terrenos de Desposorio Santamaría y el río Changüinola; Este, el río Changüinola y Oeste terreno baldío y propiedad de José María Sánchez que mide 115 hectáreas con 80 áreas. Dicho globo de terreno figura en el Registro Público bajo el N. 191, inscrito al folio 346, Tomo 13, Provincia de Bocas del Toro y se pone en remate por la suma de mil quinientos balboas (Bs. 1.500.00).

El remate se llevará a cabo el día 22 de noviembre próximo vendiendo en

el despacho de la Secretaría de Hacienda y Tesoro y comenzará a la hora en que el reloj de la oficina de la primera campanada de las diez de la mañana, hora en que se abrirán los pliegos cerrados que contengan las propuestas hechas al efecto. Desde ese momento hasta las once de la mañana, se oirán las pujas y repujas, siendo entendido que se adjudicará el lote dicho al mejor postor.

Todo proponente deberá depositar oportunamente en el Banco Nacional el 10% del monto de la oferta.

Panamá, 26 de octubre de 1938.

El Sr. de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

3 va.—3

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Tercero Municipal de Panamá, al público,

HACE SABER:

Que se ha señalado el día veintitres del mes en curso dentro de las ocho de la mañana y cinco de la tarde, para llevar a cabo el remate de los bienes que a continuación se describen perseguidos en la Acción de Lanzamiento con retención propuesta por Angel M. Gómez contra Hilario Polo Zamora.

7 camas de hierro en regular estado con spring y colchón	B. 35.00
10 almohadas en mal estado	1.00
5 pantallos chinos para foco eléctricos	0.05
5 focos eléctricos	0.05
6 cubos de hierro para agua	0.50
6 jarras de cristal para agua	0.30
12 vasos de cristal para tomar agua	0.20
6 jarras de tagua para agua	1.50
6 vacenillas de tagua	1.20
6 porcelanas de tagua	1.20
6 sillas paradas en mal estado	1.20
6 mesas chicas de pino	3.00
6 jaboneras de celulosa	0.15
1 cuadro de anuncio que dice "Hotel Olímpico"	0.75

Total B. 43.70

La base del remate es la suma de cuarenta y tres balboas con setenta centésimos (B. 43.70) y será postura admisible la que cubra las dos terceras partes de su avalúo, previa la consignación del cinco por ciento en el Despacho de la Secretaría. Hasta las cuatro de la tarde del día del remate se admitirán posturas, y de esa hora en adelante hasta cuando el reloj marque las cinco se escucharán las pujas y repujas, adjudicándose los bienes al mejor postor.

A LOS EMPLEADOS DE GOBIERNO Y JUSTICIA

El suscrito Subsecretario de Gobierno y Justicia,

HACE SABER:

Que a partir del corriente mes solamente visará los vales que giren los empleados subalternos de esta Secretaría contra el Banco Nacional. Los vales de los demás empleados subalternos del Ramo serán autorizados por los respectivos jefes de despacho.

Panamá, 1º de Julio de 1938.

Panamá, 7 de Noviembre de 1938.
P. A. AIZPU,
Srto. del Juzgado 3º Municipal.
3 vs.—2

EDICTO NUMERO 306

En el juicio criminal seguido contra Francisco Polanía, por el delito de estafa, se han dictado las siguientes resoluciones:

"Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial.—Panamá, septiembre veintinueve de mil novecientos treinta y ocho.

Vistos:

"En mérito de lo expuesto, el Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONFIRMA la sentencia consultada y apelada.

"Cópiese, notifíquese y devuélvase.—(do.) Ricardo A. Morales.—R. Reyes T.—V. A. de León S.—M. J. Jaén.—Erasmo Méndez.—L. C. Abraham V., Srto."

"Juzgado Cuarto del Circuito. — Panamá, seis de Octubre de mil novecientos treinta y ocho.

"En vista de que ha sido confirmado el fallo condenatorio proferido en esta causa, se ordena remitir las copias a la Gobernación y dar el informe al Gabinete General de Identificaciones sobre el resultado del juicio.

"Notifíquese este fallo de segunda instancia por medio de edicto.

"Anótese la salida y archívese.

"Notifíquese.— Burgos. — Núñez G., Secretario".

Por tanto, el suscrito, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto, emplaza a Francisco Polanía, natural de Bogotá, de 2 años de edad en 1936, casado, comerciante y filatelista, cuyo domicilio se ignora, para que dentro del término de doce (12) días, contados desde la última publicación de este edicto en la GACETA OFICIAL, comparezca a este Tribunal a notificarse de las resoluciones antes transcritas. Se advierte al reo que si dejara vencer el término señalado sin atender a la citación, se lo tendrá por legalmente notificado.

El original de este edicto se fija en lugar público y visible de la Secretaría del Juzgado, a los veintinueve días del mes de Octubre de mil novecientos treinta y ocho, y copia del mismo se remite a la GACETA OFICIAL para su publicación por cinco (5) días.

El Juez,
MANUEL BURGOS.
El Secretario,
Enrique Núñez G.
5 vs.—3

EDICTO EMPLAZATORIO N° 8

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente emplaza a Luis Elgueta, natural de Chile, de treinta y tres años de edad en el año de 1933, casado, vaporino y de tránsito por esta ciudad, para que dentro del término de treinta días (30), contados desde la última publicación de este edicto, más el de la distancia, comparezca a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de 'Falsificación de monedas', en el cual se dictó el siguiente auto de enjuiciamiento:

"Juzgado Superior de la República.—Panamá, junio veintisiete de mil novecientos treinta y tres.—Vistos: Con fecha veintinueve de abril próximo pasado fue dirigida la nota N° 203, de la Policía Nacional, por el Teniente José Manuel Rosales, segundo Jefe de la Sección encargada del departamento de investigaciones de Colón, al Juez Segundo del Circuito de esa Provincia, poniendo a la disposición de este funcionario a Luis Elgueta por estar este último circulando billetes falsos de a diez dólares. Acogido dicho denuncia el mencionado Juez procedió a levantar la averiguación correspondiente y antes de terminar ésta ordenó la libertad del mencionado Elgueta, basándose en la parte final del Art. 218 del C. Penal. Terminada esa investigación, remitió el expediente a este Despacho por ser de conocimiento de este Tribunal el delito de que se trata. Abogado el asunto y estando para resolver, se considera: Está comprobado que el mencionado Luis Elgueta, por su propia confesión, sabía que el billete de a diez dólares que puso a circular, era falso por haberlo rechazado un denunciante de Colón a quien éste, Elgueta, quiso pagar un trabajo con ese billete. A pesar de conocer ya que el billete era falso, fue a una tienda de Colón con el mismo billete y trató de comprar unas camisas, lo que no pudo realizar por haber sido descubierta por el dueño del establecimiento la falsedad del billete de que se trata y apresado por esta causa por la policía nacional, a la cual se le puso el denuncia correspondiente. A pesar de esto y estando comprobado el delito de que trata el Titulo Norono, Capítulo Primero del Código Penal, el señor Juez 2º del Circuito de Colón se dejó engañar por un hábil abogado de Colón y ordenó la libertad del mencionado Luis Elgueta, quien trabaja abordo de uno de los vapores que hacen escala en Cristóbal, llamado "Colombia", y por consiguiente será muy difícil volver a capturar a ese hombre, pues éste es seguro, no será tan tonto para regresar a Colón en el mismo vapor en que andaba. Dice la parte final del Artículo 2147 del C. Judicial. "Si encontrare que hay plena prueba de la existencia del delito y por lo menos un testigo idóneo o graves indicios contra alguno o algunos, declarará q' hay lugar al seguimiento de causa contra éstos." En el presente caso hay plena prueba de la existencia del delito, declaraciones de testigos idóneos y la propia confesión del sindicado Luis Elgueta. Por las razones expuestas el suscrito Juez, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, llama a responder en juicio criminal por el delito que define y castiga el Tit. IX, Cap. I, Lib. II del Código Penal, a Luis Elgueta, chileno, mayor de edad, casado, vaporino y de tránsito en la ciudad de Colón, y le decreta prisión. Nombre el acusado quien deba defenderlo y si no nombra, se le nombrará defensor conforme a la Ley.—Notifíquese personalmente este auto.—Regístrese y notifíquese.—J. F. de la Ossa.—Marco A. Arcemena Srto."

Se advierte al enjuiciado que si compareciere, se le oirá y administrará la justicia que le asiste; de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a las autoridades de orden político y judicial de la República, para que notifiquen al procesado el deber en que está de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible; y se requiere a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el Artículo 2008 del Código Judicial para que manifiesten el paradero del enjuiciado, bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se le sindicó, si sabiéndolo no lo denunciaran oportunamente.

Se fija este edicto en lugar visible de esta Secretaría, y se ordena su publicación en la GACETA OFICIAL, por cinco (5) veces consecutivas, de conformidad con el Art. 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los veintinueve días del mes de Octubre de mil novecientos treinta y ocho.

El Juez,
DARIO GONZALEZ.
El Secretario,
Carlos Hormechea S.
5 vs.—2

Agencia Postal de Panamá**SERVICIO DE CORREOS**

Buzones colocados en los siguientes lugares de la Capital:

Palacio Nacional
Presidencia
La Merced
Escuela N. Pacheco,
Mercado, Calle 13 Este
Calle J, frente a Ancón
Avenida Central, La Florida
Avenida Central, París-Madrid
Avenida Central y Calle B, La Concordia
Santa Ana, Panazona
Santa Ana, Café Coca Cola
Calle 16 Oeste, Botica Salazar
Avenida A, número 38, Panamá School
Calle I, Instituto Nacional
El Chorrillo, Límite
Avenida del Perú, Registro Civil
Avenida del Perú, Calle 33
Avenida del Perú, Calle 36
Avenida Central, Calle K
Avenida Central, Calidonia, Calle P
Estación del Ferrocarril
Estafeta de Calidonia
Oficina de Turismo—Calle H—Calle del Estudiante

SERVICIO DE EXPRESO

Se presta dos veces al día: una por la mañana y otra por la tarde, todos los días, excepto los Domingos por la tarde.

SERVICIO A DOMICILIO

Se presta dos veces al día: una por la mañana y otra por la tarde, excepto los Domingos por la tarde.

REPARTO GENERAL

Se atiende desde las 7:30 de la mañana hasta las 8 de la noche, todos los días, excepto los Domingos, cuando el servicio es de 8 a 11 de la mañana.

APARTADOS

De día y de noche, todos los días.

RECOMENDADOS Y ESTAMPILLAS

Todos los días: de 7:30 de la mañana hasta las 8 de la noche. Los Domingos: de 8 a 11 de la mañana.

IMPRESOS

Todos los días: de 8 a 12 y 2 a 5.

SECCION DE CALIDONIA

Los mismos servicios y las mismas horas.

ENCOMIENDAS POSTALES

Oficina: Avenida B y Calle 15 Este. Todos los días, excepto los Domingos, de 8 a 12 y de 2 a 5.

CIERRE DE CORREOS AEREO NACIONAL

Para David, Remedios, Las Lajas y Puerto Armuelles: todos los días, excepto los Domingos, a las 7:30 p.m. Recomendados y ordinarios: 8 p.m.

Para Bocas del Toro, una sola vez a la semana, los Sábados, con horas de cierre igual al anterior.

Para las provincias centrales: Antón, Penonomé, Aguadulce, Los Santos, Las Tablas, Océ, Santiago, Colón y La Mesa, los Lunes y Viernes, cuyos cierres se harán en las mismas horas de los anteriores.

MARITIMO NACIONAL

Para Darién, Chiriquí y Colón, cada vez que salga embarcación de la Sociedad de Navegación Elliot.

Para Bocas del Toro, todos los Sábados, a las 12:30 del día, por barcos de la United Fruit Company, y eventualmente, por la lancha "Deborah".

Para Taboga, los Lunes y Jueves.

Para San Miguel, Chimán, Chepillo, Los Otoques, Garachiné y Jaqué, cada vez que haya embarcación para esos lugares.

TERRESTRE NACIONAL

Para los demás distritos de la Provincia de Panamá, Coclé, Los Santos, Herrera y Veraguas, todos los días excepto los Domingos y días feriados, en las horas que se expresan a continuación: Recomendados: de 4 a 5 p.m. y ordinarios: a las 6 de la tarde.

Para Juan Díaz, Pueblo Nuevo, Río Abajo y San Francisco de la Calata: diariamente, a las 4 de la tarde.

Para Pacora: los Jueves y Sábados, a las 10 de la mañana.

Para Chepo: los Martes, Jueves y Sábados, a las 10 de la mañana.

HORAS DE CIERRE DE CORREO AEREO EN LA AGENCIA POSTAL DE PANAMA

Norte y Centro de Colombia, Venezuela, Guayana, Antillas, Brasil, Europa, Estados Unidos de Norte America y Canadá (vía Miami, Fla.)

MARTES: Recomendados: a las 7 p. m. Ordinario: a las 7:15 p. m.

Puerto Rico, Haití y República Dominicana, (vía Kingston).

Kingston, Habana, Europa, Estados Unidos y Canadá (vía Miami, Fla.)

SABADOS: Recomendados: a las 7 p. m. Ordinario: a las 7:15 p. m.

Sur de Colombia, Ecuador, Perú, Bolivia, Chile, Argentina y Paraguay.

MARTES y SABADOS: Recomendados: a las 7 p. m. Ordinario: a las 7:15 p. m.

Costa Rica, Nicaragua, Honduras, Salvador, Guatemala, México, Estados Unidos, Asia, Oceanía (vía Brownsville).

MIÉRCOLES, VIERNES y DOMINGOS: Recomendados: a las 8:15. Ordinario: a las 8:30 a. m.

M. DE J. QUIJANO,
Agente Postal de Panamá.

CIERRE DE CORREO PARA EL EXTERIOR

	Reo.	Ord.
Guayaquil, Paita, Trujillo, Callao, y Valparaíso		
JOHNS HARBOR	3:30pm	4:30pm
Kingston, New York y Europa	JAMAICA	4:11am 12:11am
Buenaventura, Tumaco, Esmeraldas, Bahía y Manabí	QUITO	5:00am 10:00am
Guayaquil	QUITO	5:00am 10:00am
Puerto Limón, Habana y New York	ULOA	5:11am 12:11am
Buenaventura, Paita, Trujillo, Callao, Mollendo, Arica, Iniquique, Antofagasta y Valparaíso		
Habana	STA. RITA	5:30pm 1:30pm
Centro América	TALAMANCA	7:11am 12:11am
New York y Europa	PEREIRA	7:30pm 1:30pm
Kingston y Port au Prince	STA. RITA	8:30pm 4:30pm
Puerto Cabezas, La Ceiba y New Orleans	CEPALU	8:30pm 4:30pm